

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAL: En las Depositarias-Faguardías de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ENCLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas..	5
PROVINCIAL, INCLUIDO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importantes:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Valencia y el Juez de instrucción de Requena, de los cuales resulta:

Que ante el referido Juzgado se presentó demanda ejecutiva á nombre de la casa Caruana y Berard contra Tomás Masía y Montes para hacer efectivo un pagaré expedido por el deudor á la orden del Banco regional de Valencia, endosado por éste á la orden de D. José Jau Mandreu, por éste á la de Caruana y Berard, y por éstos á la de D. Eduardo García Leonardo; la demanda solicitaba que se despachara ejecución contra D. Tomás Masía por la cantidad de 1.080 pesetas, importe del pagaré, intereses del mismo á razón del 6 por 100 anual desde la fecha del protexto verificado, y por los gastos de éste y los demás que se expresaban en la cuenta de resaca formada por haber sido satisfecho el pagaré por la parte demandante:

Que ante el mismo Juzgado se presentó otra demanda por los mismos Caruana y Berard contra D. Enrique Fagoaga para hacer efectivo el importe de un pagaré de 1.212 pesetas 30 céntimos expedido por el deudor á la orden del Banco regional de Valencia, que había tenido los mismos endosos que el anterior y había sido satisfecho por Caruana y Berard, pidiéndose la ejecución por el importe del pagaré, intereses á razón del 6 por 100 al año desde el día del protexto y los gastos que figuran en la cuenta de resaca:

Que el Gobernador de Valencia, á instancia de la Junta de Obras del puerto de Valencia, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió en el primero de los negocios de que se ha hecho mérito al Juzgado, manifestándole que se abstuviera de conocer de las demandas presentadas ó que se presentaran á nombre de la Sociedad Banco regional de Valencia, ó por las personas que aparezcan ser cesionarias de la misma en reclamación de los créditos que posee dicha Sociedad contra D. Gregorio Medrano, D. Nicanor Sánchez y D. Tomás Masía; y en el segundo de los asuntos referidos, manifestando al Juzgado que se abstuviera de conocer de los juicios promovidos por Caruana y Berard en concepto de cesionarios del Banco regional de Valencia contra D. Enrique Fagoaga y D. José María Monfort, sobre pago de cantidades:

Que el Juzgado manifestó al Gobernador que los autos ejecutivos seguidos contra Monfort se hallaban en la Audiencia, y después de tramitar el incidente en ambos juicios sostuvo su jurisdicción, alegando las razones y aduciendo los textos legales que estimó oportunos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, los Gobernadores, oídas las Co-

misiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición al Juez ó Tribunal que esté conociendo del asunto:

Visto el art. 8.º del mismo Real decreto, con arreglo á cuyas disposiciones, siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asisten y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio:

Considerando:

1.º Que según los artículos que quedan citados y la jurisprudencia constante, los requerimientos de inhibición deben referirse concretamente á un negocio determinado y no hacerse en términos generales, comprendiendo distintos asuntos, ya porque pueden ser diferentes las razones que, tanto la Autoridad administrativa como la judicial aleguen en apoyo de sus respectivas competencias, ya también porque pueden llenarse los trámites del procedimiento en un asunto y dejar de cumplirse en otro, ya, por último, por que la decisión ha de recaer sobre cada uno de los conflictos jurisdiccionales que se planteen.

2.º Que los requerimientos hechos por el Gobernador civil de Valencia en los términos expuestos adolecen del defecto de no referirse determinadamente á cada uno de los distintos juicios de que se trata, puesto que uno de ellos se refiere á dos pleitos y el otro á tres, de alguno de los cuales no conoce ya el Juzgado por hallarse los autos en la Audiencia, constituyendo ese defecto un vicio sustancial en el procedimiento que impide la resolución del presente conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar separado del servicio, con arreglo á lo dispuesto en el último párrafo del art. 49 del reglamento del Cuerpo de Aduanas, á D. Vicente Pérez Santamarina, Administrador de la de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Eduardo Cuadrado y Angulo, que

desempeña, en comisión, el cargo de Administrador de la de Cádiz, con la categoría inmediata inferior.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar separado del servicio, con arreglo á lo dispuesto en el último párrafo del art. 49 del reglamento del Cuerpo de Aduanas, á D. Miguel de Guzmán y Balmaseda, Interventor de la de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Germán Gamazo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN-CIRCULAR

El art. 44 de la ley Municipal establece que «las elecciones municipales se harán en la primera quincena del undécimo mes del año económico», y el 45 determina que «los Ayuntamientos se renovararán por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos».

Por virtud de estos preceptos legales, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino se ha servido disponer:

1.º Que las elecciones municipales para la renovación que corresponda en cada Ayuntamiento tengan lugar el domingo 14 de Mayo próximo en toda la Península é islas adyacentes.

2.º Que la designación de Interventores para las mesas electorales, se verifique el domingo 7 del propio mes, en la forma y por el procedimiento que establecen los artículos 16 al 24 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890.

3.º Por último, que V. S. haga la convocatoria por medio del Boletín oficial de esa provincia, fijando un plazo que no baje de quince días ni exceda de veinte, según el art. 47 de la repetida ley Municipal, dando cuenta telegráficamente á este Ministerio de haberlo verificado.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1893.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José Ruzafa contra la negativa del Registrador de la propiedad de Jijona á inscribir una escritura de com-

praveña, pendiente en este Centro en virtud de apelación de este último funcionario:

Resultando que por escritura de 24 de Junio de 1840, otorgada, de una parte, por Ramón García y su consorte María Bernabéu, y de la otra, por los cónyuges Sebastián Picó de Francisco y María Picó y Bernabéu, transigieron dichos interesados un pleito que venían sosteniendo, y en su virtud cedieron los dos primeros a los dos últimos todo el pedazo de tierra de les Fontanelles que los cónyuges Bernabéu y Picó habían adquirido por escritura de 24 de Marzo de 1830, entendiéndose que la entrega tenía lugar con los mismos derechos que en ésta constaban, y que en caso de necesidad sería deslinada la tierra por dos labradores, que se designaron:

Resultando que al ser inscrito ese contrato en la antigua Contaduría de Jijona se transcribieron las cláusulas meramente expositivas ó preliminares del mismo, en que se consignaba que los consortes Ramón García y María Bernabéu habían de entregar a los otros comparecientes la tierra en cuestión, mas se prescindió de aquellas otras, ya de resolución ó ejecución del convenio, de que aparecía que en el acto del contrato fué cedida la finca á los adquirentes Sebastián y María Picó:

Resultando que en la ciudad de Jijona, á 29 de Mayo de 1892, autorizó D. José Ruzafa una escritura, mediante la que María Picó y su marido vendieron á Daniel Mira Mira 16 áreas de las 24 de que constaba el pedazo de tierra en la partida de Fontanelles, describiéndose la finca total y la porción enajenada en la referida escritura:

Resultando que el Registrador de la propiedad de Jijona no admitió la inscripción de ésta: primero, porque no resulta claro del asiento antiguo que la María Picó adquiriera el trozo de tierra del cual es parte la finca que se enajena, por cuanto se habla en dicho asiento antiguo de que los consortes Ramón García y María Bernabéu hayan de entregar, lo cual no es haber entregado, y por tanto, haber adquirido; segundo, porque aun en el supuesto de que el asiento sea de dominio, la dueña es ella y no ambos esposos, por lo que el marido no puede transferir, porque no tiene ningún derecho en la finca; tercero, porque aun en el supuesto de que no existieran los anteriores inconvenientes, no consta inscrito á nombre de la transferente el trozo del cual es parte la finca que se enajena, porque si bien es verdad que al folio 19 vuelto del libro de hipotecas del año 1840, señalado con el número 72, aparece todo el pedazo de tierra de les Fontanelles, esto no es bastante para identificarle con el trozo total de este documento; y cuarto, porque aun cuando se identificara, no se acredita con los documentos que la ley reconoce como bastantes la cabida total del trozo:

Resultando que el Notario D. José Ruzafa pidió se declarase que el documento en cuestión está bien redactado, y al efecto promovió el presente recurso, que fundó: en que la Real orden de 7 de Octubre de 1867 removió cuantas dificultades pudieran originar la adición á los nuevos libros de los asientos practicados en los antiguos, y esa Real orden, así como la escritura de 1840 (que el recurrente acompañó) prueban lo infundado de la calificación recurrida:

Resultando que oído el Registrador razonó su nota aduciendo: que el antiguo asiento no es de dominio, según comprueba la circunstancia de que ni siquiera está deslinado el pedazo de tierra, ya que se deja tal deslinde al cuidado de dos labradores; que según ese mismo asiento, sólo María Picó será dueña de la finca cuando le sea entregada; que no apareciendo en ese asiento circunstancia alguna que permita identificar el predio, hay que estimarle inexistente, y en consecuencia no puede ser adicionado (Resolución de 21 de Septiembre de 1881); y que la medida superficial no es necesaria para la validez de las inscripciones, y prescribiendo la Real orden de 7 de Octubre de 1867 que sólo se pueden adicionar las circunstancias indispensables para tal validez, es notorio que hay que acreditar la cabida del fundo por otros medios:

Resultando que como el Registrador negara en su informe al Notario toda competencia para promover el recurso por cuanto el documento no adolece de defecto alguno, el Juez delegado, en su acuerdo, comenzó por dejar establecida esa competencia, ya que en definitiva lo afirmado en la nota es que el Notario no consultó con acierto los antecedentes que debió tener á la vista al autorizar el instrumento; después de lo que falló el recurso en sentido de que la escritura es inscribible: primero, porque el asiento antiguo es de dominio, aunque otra cosa entienda el Registrador, que olvida que inscrito un inmueble hay que estimarlo entregado al adquirente, dado que la inscripción ha venido á reemplazar á la antigua tradición; segundo, porque la circunstancia de que vendan ambos cónyuges finca adquirida durante el matrimonio é inscrita en su totalidad á nombre de la mujer, es más bien que defecto garantía de la validez de la venta, por ser la presunción favorable al carácter de ganancial que tienen los bienes adquiridos durante el matrimonio á título oneroso, presunción que tiene algún fundamento en este caso, puesto que los consortes Sebastián y María Picó adquirieron el inmueble por consecuencia de transacción sobre entrega de venta de bienes aportados al parecer á la sociedad conyugal; y tercero, porque los dos últimos extremos de la nota son infundados, pues hay que estimar bien identificada en el Registro la finca de cuya enajenación se trata, y además, puesto que vendida parte de esa finca nada implican la circunstancia de cabida ni la de linderos, sobre todo tratándose de una inscripción hecha en los antiguos libros, debiendo, por el contrario, estimarse que está bien determinado en la escritura qué porción de inmueble se enajena y cuál es en el Registro la finca á que la venta se contrae:

Resultando que apelado ese auto por el Registrador, confirmo la Presidencia por sus propios fundamentos:

Visto el art. 9.º de la Ley Hipotecaria:
Vista la Real Orden de 7 de Octubre de 1867:
Considerando que aunque existe cierta deficiencia y ambigüedad en el asiento antiguo de la escritura de 24 de Junio de 1840, no son tales esos vicios que impidan reconocer que lo adquirido por los cónyuges Sebastián Picó y María Picó y Bernabéu, á virtud de esa escritura, fué el pleno dominio de la finca, convencimiento que robustece hasta la evidencia el examen de aquel documento:

Considerando que en este aparecen como adquirentes los dos indicados cónyuges, y lo propio resulta del antiguo asiento, por lo cual, partiendo de ese hecho que aquí no cabe discutir, bien otorgada está la venta de 29 de Mayo último en la forma que lo ha sido; pues ilena la exigencia del art. 20 de la Ley Hipotecaria:

Considerando que infiérese de lo dicho lo infundado de los dos primeros reparos que la nota opone, mas no acontece lo propio con el tercero, ya que el asiento de la Contaduría y el instrumento que lo produjo no contienen más datos acerca de la finca en cuestión, que el de ser un pedazo de tierra enclavado en la partida de Fontanelles, indicación tan vaga, que si se admitiera para estimar identificado el predio, podrían inscribirse á su nombre los interesados el trozo de terreno que

á bien tuvieran elegir entre cuantos radican en la indicada partida:

Considerando que por esa misma vaguedad é indeterminación del título antiguo en lo que atañe al fundo objeto de la adquisición, no pueden acogerse los interesados á las ventajas y facilidades que otorga la Real Orden de 7 de Octubre de 1867, circunscrita, según expresa declaración de su primer artículo, á los documentos que, aunque deficientes, no le sean hasta el punto de carecer de aquellas circunstancias indispensables para dar á conocer la finca:

Considerando que por no ser la medida superficial, circunstancia esencial de la inscripción, es evidente que su omisión en un asiento ó documento antiguo no puede ser óbice á la inscripción en el Registro moderno de un inmueble bien identificado, razón por la que no es legal el cuarto motivo de la nota impugnada;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada en cuanto declara improcedentes los motivos 1.º, 2.º y 4.º de la nota, revocarla en lo concerniente á decidir lo propio del 3.º, y acordar, confirmando en esto la calificación, que el documento no es inscribible por ser fundado y legal ese tercer reparo de la nota.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

12.ª SECCIÓN

No habiendo dado resultado las dos subastas generales celebradas para la contratación de 273 600 metros de lienzo para sábanas y 64 400 para fundas de cabezal, con destino al material de acuartelamiento y necesarios durante los años económicos de 1892-93, 1893-94 y 1894-95, se convoca por el presente anuncio á todos los que les convenga y tengan medios justificados para ello, á una convocatoria de proposiciones particulares para la adquisición del expresado lienzo, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en la 12.ª Sección de este Ministerio y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja, Burgos y Subintendencia de Málaga el día 12 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras de las telas que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la convocatoria, con objeto de que puedan dar cuantas aclaraciones se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

4.ª El precio límite fijado para el lienzo de sábanas es de una peseta 15 céntimos, y para el de fundas 80 céntimos. Madrid 22 de Abril de 1893.—Antonio de las Peñas.

Modelo de proposición.

D., vecino de, domiciliado en, enterado del anuncio de convocatoria de proposiciones publicado en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de) el día, número, según el cual han de ser contratados 273 600 metros de lienzo de algodón para sábanas y 64 400 para fundas de cabezal del material de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á entregar los del primero á pesetas y los del segundo á pesetas (en letra) con las condiciones del pliego.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

No habiendo dado resultado las dos subastas generales celebradas para la contratación de 145 240 metros de loneta para jergones y cabezales con destino al material de acuartelamiento y necesarios durante los años económicos de 1892-93, 1893-94 y 1894-95, se convoca por el presente anuncio á todos los que les convenga y tengan medios justificados para ello á una convocatoria de proposiciones particulares para la adquisición de la expresada loneta, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Sección 12.ª del Ministerio y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragón, Granada, Castilla la Vieja y Subintendencia de Málaga, el día 16 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposición arreglada al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

4.ª El precio límite fijado para cada metro de loneta es el de una peseta 35 céntimos. Madrid 22 de Abril de 1893.—Antonio de las Peñas.

Modelo de proposición.

D., vecino de, y domiciliado en, enterado del anuncio de convocatoria de proposiciones publicado en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de), el día, de número, según el cual han de ser contratados 145 240 metros de loneta para jergones y cabezales del material de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á la entrega de la mencionada loneta al precio de pesetas (en letra) metro lineal de las condiciones del pliego.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

MINISTERIO DE MARINA

Depósito hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 51—5 ABRIL 1893.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa E.).

REEMPLAZO DE LA BOYA NORTH SHELF, EN EL PUERTO DE HARWICH, POR OTRA LUMINOSA

(Notice to Mariners, núm. 12. Trinity House, London, 1893.)

Núm. 272, 1893.—Una boya plana pintada á fajas verticales rojas y blancas y que muestra una luz centelleante, ha sustituido á la boya North Shelf, en el puerto de Harwich.

Cuaderno de faros núm. 85 B de 1887.

CAMBIO DE LA BOYA WEST BUXEY, EN EL CAÑAL WHITAKER

(Notice to Mariners, núm. 12. Trinity House, London, 1893.)

Núm. 273, 1893.—La boya West Buxey ha sido reemplazada por otra esférica pintada á fajas horizontales rojas y blancas, la cual se ha colocado á dos cables al S. 80° W. de la posición que ocupaba la anterior, y en 2,7 metros de agua en baja mar, cuyas enfilaciones son las siguientes: La iglesia de West Mersea al N. 25° W.; la boya Ride al N. 85° E. á 1 y 1/2 milla; el faro de Maplin al S. 30° E. á 5 millas; la valiza de Buxey al N. 23° E., á 2 millas.

Posición aproximada: 51° 39' 15" N., 7° 12' E.

Carta núm. 558 de la sección II.

Inglaterra (Costa W.).

CAMBIO EN LA ILUMINACIÓN Y VALIZAMIENTO DEL RÍO RIBBLE

(Notice to Mariners, núm. 126. London, 1893.)

Núm. 274, 1893.—Se han hecho los siguientes cambios en la iluminación y valizamiento del río Ribble:

1.º La boya negra con campana (boya Nelson) fondeada en la entrada del río y que muestra una luz blanca centelleante cada seis segundos, se encuentra situada ahora en 58° 42' 30" N. 3° 00' 34" W.

2.º El canal del río está valizado en su orilla izquierda por boyas y valizas pintadas de rojo, y en la orilla derecha con valizas y boyas pintadas de negro. Sobre algunas de dichas boyas y valizas iluminan luces.

3.º Se ha suprimido la luz que iluminaba en Lytham.

Cuaderno de faros núm. 84 de B. de 1887. Carta núm. 62 de la sección II.

Irlanda (Costa E.).

LUCES DE ENFILACIÓN EN LA ENTRADA DEL PUERTO DE DUNDALK

(Notice to Mariners, núm. 129. London, 1893.)

Núm. 275, 1893.—Desde el 15 de Febrero iluminan dos luces fijas blancas en dos valizas erigidas en el South Bult, banda W. del canal del puerto de Dundalk.

Una de las luces está situada á 1 1/2 milla al S. 38° E. del cuerpo de guardia de Soldiers point y al SW. de la casa Rock-marshall.

Posición aproximada: 53° 59' 15" N., 0° 7' 16" W.

Otra de las luces se encuentra á 400 metros al N. 52° W. de la anterior.

NOTA. Al aproximarse á la entrada del puerto deberán los buques navegar en la enfilación de las dos citadas luces, ó sea al N. 52° E., hasta que la luz sobre pilotes de la costa E. de la entrada quede al N. 45° E.; después se dejarán por babor las dos luces rojas que valizan el canal y por estribor las dos luces blancas.

Cuaderno de faros núm. 84 B. de 1887.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Hielos flotantes.

(A. a. N., núm. 45/274. Paris, 1893.)

Núm. 276, 1893.—Según comunica el Gobernador de las islas de San Pedro y Miquelon, el buque *Sepet* encontró el 14 de Marzo por 45° 12' N., 40° 28' W. varios icebergs que ocupaban una extensión de 4 millas.

Carta núm. 192 de la sección I.

MAR DE LAS ANTILLAS

Haiti ó Santo Domingo.

ROCA EN LA ENTRADA DE LA BAHÍA DE SAMANÁ

(Notice to Mariners, núm. 10/198. Washington, 1893.)

Núm. 277, 1893.—Según aviso del Capitán del vapor *Colonia*, dicho buque tocó en una roca cubierta con 4,5 metros de agua, situada en la entrada de la bahía de «Samaná» y en las demoras siguientes: cabo Samaná al N. 7° W.; la parte media del cayo Pascual al N. 81° W. Inmediato á dicha piedra, la sonda acusó 30 metros de fondo.

Carta núm. 222 de la sección IX.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE FOMENTO

Escalafón provisional del personal activo y cesante de la Secretaría del Ministerio de Fomento y Secciones provinciales, formado en 31 de Marzo de 1893, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 32 de la ley de Presupuestos vigente, y en el Real decreto de 3 del mismo mes de Marzo. (1)

Número.	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	ANTIGÜEDAD EFECTIVA						OBSERVACIONES
			Día.	Mes.	Año.		EN LA CATEGORÍA		EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO		Años.	Meses.	
48	D. Salvador Bueda.....	Málaga.....	2	Diciembre.	1851	Aspirante primero del Ministerio.....	3	5	16	8	6	5	
49	Adolfo García Peñero.....	Pontevedra.....	15	Enero.....	1834	Oficial tercero de las Secciones de Fomento.....	3	1	29	3	1	29	
50	Antonio Redondo Orritols.....	Albacete.....	4	Noviembre.	1851	Aspirante primero del Ministerio.....	3	1	23	3	6	15	
51	Andrés Jerónimo Pérez.....	Málaga.....	18	Mayo.....	1845	Oficial tercero de las Secciones de Fomento.....	2	8	7	6	6	2	
52	Diego Galvez y Gonzalez.....	Granada.....	29	Enero.....	1865	Aspirante primero del Ministerio.....	2	4	9	10	2	20	
53	Benigno Bancos y Cardet.....	Santiago de Cuba.....	13	Febrero.....	1863	Oficial tercero de las Secciones de Fomento.....	2	4	4	2	4	4	
54	José López Galindo.....	Málaga.....	8	Marzo.....	1845	Idem de id.....	2	1	27	20	7	7	
55	Federico Silva Vazquez.....	Coruña.....	7	Julio.....	1855	Idem de id.....	1	10	11	18	5	29	
56	Juan Balthista Montaya.....	Granada.....	14	Enero.....	1846	Aspirante primero del Ministerio.....	1	9	22	5	2	15	
57	Andrés Osorio y García.....	Badajoz.....	7	Diciembre.	1845	Oficial tercero de las Secciones de Fomento.....	1	8	27	1	8	27	
58	Benito Usatorre y Diz.....	Oviedo.....	10	Marzo.....	1851	Idem de id.....	1	8	24	1	6	24	
59	Jesús del Río y Ochoa.....	Oviedo.....	19	Enero.....	1858	Idem de id.....	1	6	7	1	6	7	
60	Antonio Arias Alvarez.....	Lugo.....	20	Octubre.....	1854	Idem de id.....	1	2	15	17	9	24	
61	Manuel Badera y Auruja.....	Huesca.....	11	Octubre.....	1854	Idem de id.....	1	2	12	1	2	12	
62	Ramón Escalera Sanjujo.....	Sevilla.....	28	Noviembre.	1861	Idem de id.....	1	1	14	1	7	1	
63	Jaime Oliver y Sisnerol.....	Baleares.....	9	Octubre.....	1868	Idem de id.....	1	1	21	10	9	23	
64	Pedro Suárez Bravo.....	Oviedo.....	5	Noviembre.	1851	Idem de id.....	1	10	22	9	5	6	
65	Zacarías Sobriño Simón.....	Soria.....	8	Julio.....	1866	Idem de id.....	1	10	17	2	10	11	
66	Emilio Moure M. Juto.....	Lugo.....	19	Febrero.....	1862	Idem de id.....	1	8	17	1	8	1	
67	Silvino Alvarez E-cosura.....	Oviedo.....	10	Mayo.....	1854	Idem de id.....	1	9	24	16	9	20	
68	Juan Bas Martínez.....	Vallad. lid.....	20	Agosto.....	1857	Idem de id.....	1	8	17	3	2	24	
69	A. Fredo Ozores Arnedo.....	Coruña.....	16	Marzo.....	1847	Idem de id.....	1	7	14	1	7	14	
70	Próba García y García Soto.....	Cuenca.....	22	Mayo.....	1849	Idem de id.....	1	6	6	11	6	10	
71	Ramón Aguilar Martínez.....	Jaén.....	5	Agosto.....	1842	Idem de id.....	1	5	25	2	6	10	
72	Salvador Sancho García.....	Cuenca.....	18	Mayo.....	1855	Idem de id.....	1	3	25	3	3	19	
73	Venancio Barrero García.....	Segovia.....	20	Mayo.....	1851	Idem de id.....	1	3	19	3	3	16	
74	Eduardo Calabia.....	Zaragoza.....	17	Febrero.....	1858	Aspirante primero del Ministerio.....	1	3	3	6	6	19	
75	Federico Sobejano y López San Romá.....	Madrid.....	11	Enero.....	1858	Oficial tercero de las Secciones de Fomento.....	1	3	3	3	3	16	
76	Francisco Navarro Serrano.....	Jaén.....	11	Enero.....	1858	Idem de id.....	1	3	3	3	3	16	
77	Francisco del Villar y Lavín.....	Sevilla.....	2	Abril.....	1851	Idem de id.....	1	2	18	2	2	18	
Oficiales quintos de Administración civil													
CON 1.500 PESETAS													
ACTIVOS													
1	D. Vicente Rodríguez Fuyo (en comisión).....	Oviedo.....	11	Enero.....	1853	Aspirante segundo del Ministerio.....	2	5	16	17	6	1	Ha tenido 3.000 pesetas 5 años.
2	Estel Asensio Manco (en comisión).....	León.....	18	Abril.....	1843	Oficial cuarto de la Sección de Fomento de León.....	2	2	8	3	2	20	Idem 3.000 pesetas 3 años y 12 días.
3	Rafael García Bravo de Portales (en comisión).....	Madrid.....	1.º	Noviembre.	1861	Idem de la de Madrid.....	6	4	19	11	11	19	Idem 2.000 pesetas 5 años y 7 meses.
4	José Fernández Domínguez (en comisión).....	Palencia.....	11	Enero.....	1864	Idem de la de Zamora.....	4	8	2	6	8	13	Idem 2.000 pesetas un año, 8 meses y 17 días.
5	José Díaz Llanos (en comisión).....	Canarias.....	2	Julio.....	1845	Idem de la de Canarias.....	4	11	2	6	7	13	Idem 2.000 pesetas un año, 8 meses y 3 días.
6	Mariano La Gasca.....	Madrid.....	5	Enero.....	1850	Aspirante segundo del Ministerio.....	7	2	2	10	10	1	Consta en su expediente personal que tuvo 2.000 pesetas; pero se ignora cuanto tiempo porque no ha presentado ningún documento, por cuya razón se le otorga el último lugar entre los que figura en comisión.
7	Carlos María Chacón.....	Málaga.....	2				7	2	2	27	11	1	
8	Amaro Alonso Torachepe.....	Oviedo.....	8	Febrero.....	1843	Idem de id.....	9	2	8	25	2	25	
9	Juan Luis Bueno.....	León.....	24	Junio.....	1817	Idem de id.....	7	6	21	11	9	13	
10	Isidro de Toro.....	Zamora.....	13	Marzo.....	1826	Idem de id.....	6	5	22	10	7	5	
11	Mariano Ortiz Jimenez.....	Toledo.....	9	Diciembre.	1839	Idem de id.....	6	3	22	22	5	27	
12	José Castro Alvarez.....	Lugo.....	8	Febrero.....	1842	Idem de id.....	6	1	15	10	8	2	
13	Rufino García Carrasco.....	Caceres.....	12	Diciembre.	1861	Idem de id.....	5	10	4	11	3	25	
14	Francisco Barba y Plato.....	Jaén.....	14	Octubre.....	1847	Idem de id.....	5	10	4	11	11	6	
15	Juan Capa y Cortés.....	Segovia.....	3	Julio.....	1852	Idem de id.....	5	9	2	11	8	29	
16	Miguel Gil y Rodriguez.....	Madrid.....	26	Septiembre.	1849	Idem de id.....	5	9	2	9	2	3	
17	Luis Marty é Iglesias.....	Madrid.....	6	Octubre.....	1858	Idem de id.....	5	8	20	7	5	13	
18	José García de la Serrana.....	Granada.....	19	Marzo.....	1861	Idem de id.....	5	5	1	7	5	29	
19	Félix Madrid Chelana.....	Jaén.....	27	Julio.....	1831	Idem de id.....	5	8	25	3	2	29	
20	Francisco Montero Paris.....	Albacete.....	10	Octubre.....	1856	Oficial cuarto de la Sección de Fomento de Valencia.....	4	6	23	16	3	2	
21	Antonio Fernandez Quintas.....	Badajoz.....	14	Mayo.....	1857	Idem de id.....	4	2	13	16	2	2	
22	Alvaro Gómez Diaz.....	Palencia.....	19	Febrero.....	1857	Idem de la de Salamanca.....	4	4	13	16	2	2	
23	Heriberto de Sierra.....	Madrid.....	23	Agosto.....	1857	Aspirante segundo del Ministerio.....	3	11	21	11	11	24	

(Se continúa.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Escalafón general definitivo de los Jefes de Negociado y Oficiales activos y cesantes de las oficinas centrales y provinciales de dicho Centro directivo, formado hasta el 15 del actual, con arreglo á los Reales decretos de 25 de Septiembre y 29 de Diciembre últimos, y Real orden de 6 del corriente mes (1)

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó QUE ÚLTIMAMENTE DESEMPEÑARON	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		TOTAL DE SERVICIOS		TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS EN LA CLASE		OBSERVACIONES
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
CESANTES									
D. Apolonio Galvión y Salazar.....	Grabador único de primera clase de la Casa Nacional de Moneda de Madrid, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase.....	Valencia.....	55	5	28	5	13	6	
Mariano Peña y Martí.....	Grabador cuarto de quinta clase de la Casa Nacional de Moneda de Madrid, con la categoría de Oficial de quinta clase.	Madrid.....	38	5	19	9	1	8	
Sección de Ensayes.									
ACTIVOS									
D. Julio de la Escosura y Tablares.....	Ensayador mayor con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase.....	Madrid.....	39	4	15	5	19	8	15
Félix de Peyro y Rodrigo.....	Ensayador primero, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase.....	Madrid.....	55	10	20	10	24	8	15
Antonio García González.....	Ensayador segundo, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase.....	Salamanca.....	46	2	11	4	24	1	15
Miguel Martínez Fraile.....	Ensayador tercero, con la categoría de Oficial de primera clase.....	Oviedo.....	55	3	5	8	15	2	24
Arturo Sandoval.....	Ensayador cuarto, con la categoría de Oficial de segunda clase.....	Madrid.....	33	4	11	1	28	1	28
Vicente López y Fernández.....	Ensayador cuarto, con la categoría de Oficial de segunda clase.....	Madrid.....	54	9	18	4	8	5	23
Guarda-cuños y acuñadores.									
ACTIVOS									
D. Juan López Mens.....	Guarda-cuños de la Casa Nacional de Moneda, con la categoría de Oficial de tercera clase.....	Navarra.....	71	1	18	7	14	10	11
Santiago Romé y Montes.....	Acuñaador primero, con la categoría de Oficial de cuarta clase.	Navarra.....	59	9	19	11	29	10	11
Juan López González.....	Acuñaador segundo, con la categoría de Oficial de quinta clase.	Lugo.....	55	7	3	2	14	2	14
Lorenzo Torressano y González.....	Acuñaador tercero, con la categoría de Oficial de quinta clase.	Madrid.....	43	7	5	10	11	10	11

Madrid 31 de Marzo de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, GAMAZO.

Intervención general de la Administración del Estado.

Escalafón definitivo de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, de las oficinas centrales y provinciales del ramo de Intervención, formado hasta el 15 del actual, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 25 de Septiembre y 29 de Diciembre últimos, y Real orden de 6 del corriente mes.

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO		EDAD		HABER de cesantía, Pesetas.	SUREDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Pesetas.	OBSERVACIONES
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.			
Jefes de Negociado de primera clase											
CON 6.000 PESTETAS ANUALES											
ACTIVOS											
1	D. Ricardo Gutiérrez y Cámara.....	Córdoba.....	10	8	21	29	49	11	12	10.000	Ha disfrutado este haber 2 años 8 meses y 27 días.

Número de orden en la clase.....

2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
Sr. D. Joaquín de Domingo y Pelegrini.....	Sr. D. Andrés Monsalve y Huerta.....	D. Andrés Martínez Nieto.....	Alejandro García Palazuelos.....	Vicente Guimerá y Cájen.....	Sr. D. José Giner y Martín.....	D. Diego Calderón de la Barca y Alvarez.....	José Casaldueño y Conte.....	Felipe de Erena y Cejudo.....	D. Guillermo Núñez y Pinilla.....	D. Ginés González Pola.....	Juan Garrido de Herrera.....	Alfonso Llerena y García Conde.....	Luis Herrero y Panadero.....	Sr. D. Damián González Gómez.....	D. Ignacio Freigero Perla.....	Simón Pérez San Millán.....	Sr. D. Leopoldo Bonilla González.....	D. Fernando María Tomás Cospedal.....	Sr. D. Federico Hoefeld.....	D. Miguel Beltrán Calpe.....	Rafael de Eulate y Moreda.....	José López Diaz.....	Sr. D. Eduardo Alias y Escobar.....	Sr. D. Antonio de Llaguno y Arias de Saavedra.....	D. Francisco de Semir y Calbetó.....	Luis Perla Sarmiento.....	Fernando González de Rivas y Pérez Mozón.....	Mariano Guaza y Lazcano.....	Carlos de la Revilla y Barbáchano.....	José Roselló Hernández.....	Sr. D. Julio Aureliano Pón y Menéndez.....	D. Alejandro Bardají y Diaz.....	Carlos Capdepón y López.....	Cristóbal Cebrián y López.....	Manuel Linares Rivas.....	Mariano de la Torre y Calderón.....	Pedro del Busto y García de Rivero.....	Francisco Alvaro de la Torre.....	Juan Argenti y Sulse.....	José de Perea y Eulate.....	Jefes de Negociado de primera clase CON 6.000 PESTAS ANUALES CESANTES																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
D. Manuel Hernández Vázquez.....	D. Pascual Camacho y Cortés.....	José Boná y García de Tejada.....	Jefes de Negociado de segunda clase CON 5.000 PESTAS ANUALES ACTIVOS					Excmo. Sr. D. Francisco Pareja de Alarcón.....	D. José Hurtado y Velhondo.....	Antonio Alvarez Molina.....	Francisco Albait y Puigerver.....	Francisco Javier Elio y Menceos.....	Jacinto Luján Riquelme.....	José María Sanjujo y Silva.....	Huano Rivero y Sandoval.....	José Carrillo de Albornoz y García.....	Sr. D. Leandro Botella Andrés.....	D. Enrique de Illana y Sánchez de Vargas.....	José Saenz Montes.....	Bermudo Meléndez Consejo.....	Enrique Zapater y Serrano.....	Joaquín Tello y Amondareyn.....	Bernardo de Sesma y Gómez.....	Salustiano Rodríguez Bermejo.....	José Díez de Isla y Penado.....	Ramón de Isla Conde.....	Luis López Gutiérrez.....	Ricardo Gómez Montero.....	Rafael Santías y Riglós.....	Manuel Tenas y Cabanero.....	Luis Balaca y Gilabert.....	Juan Romo de Oza y López.....	He disirutado este haber 3 meses y 17 dias.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000

(1) Véase la GACETA de ayer

Números de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			EDAD			HABER de cesantía. Pesetas.	SUELDO superior al que disfrutaba en destino de planta. Pesetas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.			
Jefes de Negociado de segunda clase															
CON 5.000 PESETAS ANUALES															
CESANTES															
1	Sr. D. Manuel Medina y de Tomás.....	Contador de la Fábrica de Tabacos de Madrid.....	Madrid.....	12	11	1	25	6	6	64	6	25	»	»	Cesó por reforma.
2	D. Juan Moreno y Castro.....	Sirvió en la Ordenación de pagos del Ministerio de Estado.	Madrid.....	4	3	20	16	6	18	47	7	20	»	»	Reconocido dicho haber por la Junta de Clases pasivas, según certificación de 19 de Noviembre de 1870.
3	Santiago Esquivias Dobiado.....	Contador de Hacienda de Toledo.....	Toledo.....	3	4	7	18	11	2	69	10	13	1.250	»	
4	Antonio Sargenis y Alós.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de Barcelona.....	Lérida.....	2	6	12	13	9	12	48	8	10	»	»	
5	Alejandro García del Barrio y Rodríguez.....	Idem en la Contaduría general de la Deuda pública.....	Cádiz.....	1	6	18	16	8	24	51	5	8	»	»	
6	Rafael del Rey y González.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Barcelona.....	Ciudad Real.....	1	5	5	16	8	21	38	8	8	»	»	
7	Enrique Picada Santa Cruz.....	Idem en la Intervención general.....	Alicante.....	1	5	5	18	8	18	56	9	1	»	»	
8	Rafael González Alasé.....	Contador de la Fábrica de Tabacos de Sevilla.....	Córdoba.....	1	3	28	1	3	23	50	2	13	»	»	Cesó por reforma.
9	Manrique Meléndez y Corejo.....	Idem id de la id. de id.....	Logroño.....	1	1	27	27	2	5	51	10	21	»	»	
10	Fernando Villamil y Murias.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de Cádiz.....	Oviedo.....	»	7	7	14	11	8	40	10	5	»	»	Cesó por reforma.
Jefes de Negociado de tercera clase															
CON 4.000 PESETAS ANUALES															
ACTIVOS															
1	Sr. D. José de Elizaga y Mairena.....	Sirve en comisión en la Contaduría de la Junta de Clases pasivas.....	Cádiz.....	8	2	17	15	10	16	66	5	15	»	6.000	Ha disfrutado este haber 2 años, un mes y 4 días.
2	D. José Collazo y González.....	Idem id. en la Intervención de Hacienda de Murcia.....	Madrid.....	4	2	1	20	11	14	35	4	22	»	5.000	Ha disfrutado este haber 10 meses y 24 días.
3	Cesáreo González del Castillo.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Oviedo.....	Logroño.....	6	11	26	26	7	15	54	»	20	»	»	
4	Ramón González de Aledo y Skerret.....	Idem id. de Alicante.....	Jaca.....	5	7	11	25	3	26	47	6	»	»	»	
5	Joaquín Coll y Manzano.....	Idem en la Contaduría general de la Deuda pública.....	Madrid.....	5	5	9	29	7	26	48	7	3	»	»	
6	Raimundo Ochoa Igea.....	Idem id.....	Logroño.....	3	10	20	34	3	18	60	11	»	»	»	
7	Miguel Palacios y Pastura.....	Idem en la Intervención general.....	Logroño.....	3	3	2	27	4	27	46	1	26	»	»	
8	Valentín Fernández Marchante.....	Idem en la Contaduría general de la Deuda pública.....	Ciudad Real.....	3	2	24	38	3	14	54	9	27	»	»	
9	Jesús Cencillo y Briones.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Toledo.....	Toledo.....	3	2	24	38	3	14	54	9	27	»	»	
10	Modesto Zapata y Pascual.....	Idem en la Intervención central de Hacienda.....	Ciudad Real.....	2	8	15	17	9	3	42	6	28	»	»	
11	Federico Venero Aguirre.....	Idem en la Intervención de las Salinas de Torrevieja.....	Barcelona.....	1	8	»	23	4	4	45	»	27	»	»	
12	Antonio García Barbitas y García Tizón.....	Sirve en la Intervención general.....	Badajoz.....	1	3	10	23	2	26	57	6	2	»	»	
13	Diego Menéndez Escobar.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Zaragoza.....	Toledo.....	1	2	26	36	11	15	58	9	3	»	»	
14	Valentín Rubio Guillén.....	Idem id. en la id. de Córdoba.....	Cáceres.....	1	»	»	20	10	14	35	10	11	»	»	
15	Tomás Fernández Laguarda.....	Idem en la Intervención general.....	Badajoz.....	1	»	»	29	6	15	49	8	16	»	»	
16	Segundo Rodríguez del Valle.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Burgos.....	Cáceres.....	»	8	15	10	6	15	33	1	2	»	»	
17	Modesto Marín y Pérez.....	Idem en la Intervención general.....	Logroño.....	»	4	4	15	8	21	35	2	25	»	»	
18	Eduardo López Cortés y Fernández.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Valladolid.....	León.....	»	4	4	11	4	6	39	9	15	»	»	
19	José Prósper y Lloréns.....	Idem en la Intervención general.....	Sevilla.....	»	4	26	17	»	17	33	2	3	»	»	
20	Manuel Bermejo Tordera.....	Idem en la id.....	Madrid.....	»	2	19	22	1	12	51	5	7	»	»	
21	Antonio Fagoga y González Estéfaní.....	Idem en la id.....	Valencia.....	»	1	15	18	10	5	44	10	7	»	»	
22			Segovia.....	»	1	12	18	10	10	43	2	17	»	»	
			Madrid.....	»	1	12	19	1	15	35	10	21	»	»	
Jefes de Negociado de tercera clase															
CON 4.000 PESETAS ANUALES															
CESANTES															
1	Ilmo. Sr. D. Juan Ignacio de Morales y Díez de la Cortina.....	Sirvió en la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento.	Filipinas.....	1	1	15	15	»	20	33	3	15	»	6.500	Ha disfrutado este haber 2 años, 10 meses y 6 días.
2	D. Elías Puy Casaus.....	Idem en la Contaduría de la Casa de Moneda de Madrid.....	Zaragoza.....	4	1	»	17	2	25	62	7	26	»	»	Cesó por reforma.
3	José María Sedeño de Pobeda y Esquivias.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Valladolid.....	Ciudad Real.....	2	8	19	23	8	25	56	»	»	»	»	
4	Ricardo Orduña y Muñoz.....	Idem en la id. de Zaragoza.....	Madrid.....	1	7	23	18	10	24	52	»	15	»	»	
5	Cesimiro Villarrubia y García Baquero.....	Idem como Jefe de Intervención de la Administración económica de Palencia.....	Toledo.....	1	2	19	5	8	11	51	»	25	»	»	
6	Francisco de Guadañajara y Sotto.....	Sirvió en la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento.....	Madrid.....	»	6	8	10	10	21	41	7	18	»	»	Cesó por reforma.
Oficiales de primera clase															
CON 3.500 PESETAS ANUALES															
ACTIVOS															
1	D. José García Cervino de Marqués.....	Sirve en comisión en la Contaduría de la Junta de Clases pasivas.....	Madrid.....	7	9	2	22	11	13	45	8	22	»	4.000	Ha disfrutado este haber 6 años, 8 meses y 17 días.
2	Rafael de Torres-Pardo y Zayas.....	Idem en comisión en la Intervención de Hacienda de Tarra-	Granada.....	6	9	12	16	7	5	47	3	1	»	4.000	Ha disfrutado este haber 19 días.
3	Cristiano Álvarez Sanabria.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Lérida.....	Cáceres.....	7	»	3	29	6	22	49	8	8	»	»	
4	Román González Velasco.....	Idem id. de Castellón.....	Valladolid.....	7	»	3	35	5	29	53	7	8	»	»	
5	Miguel de Laya y Torralbo.....	Idem id. de Salamanca.....	Málaga.....	6	11	28	11	»	1	43	»	14	»	»	
6	Alberto Biesco y Sánchez.....	Idem id. de Granada.....	Salamanca.....	5	7	4	33	2	15	50	6	25	»	»	

Números de orden en la clase.....

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 28 del corriente, á las tres de la tarde, se verifique en el local que ocupan sus oficinas la quema de valores amortizados que corresponden de efectuar en el presente mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Abril de 1893.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

Dirección general de Contribuciones.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 22 de Marzo de 1893 para el arrendamiento de la recaudación de contribuciones territorial é industrial en la provincia de Albacete, bajo idénticas bases á las del aplicado para igual servicio en la de Guadalajara, en virtud de Real orden de 15 de Diciembre de 1892, usando la Superioridad de la facultad que le concede el artículo 5.º de la ley de 12 de Mayo de 1888, cuyo acto se ha de verificar el día 26 de Mayo de 1893.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, en la provincia de Albacete, así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matriculas de las dos contribuciones mencionadas, correspondientes á los respectivos distritos municipales, aprobados para el actual año económico, que ascienden por territorial á pesetas 2.242.467 y por industrial á pesetas 191.021'80; en junto, á pesetas 2.433.488'80.

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente, como al presente, la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de Ferrocarriles, por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889.

4.ª El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las enunciadas contribuciones el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de pesetas 1'88 por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las ocho zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que recaude en el período de cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de 1.º, 2.º y 3.º grado en que incurran los contribuyentes morosos, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y por el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso en los reglamentos é instrucciones respectivos, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos, los percibirá previa liquidación practicada por la Administración de la provincia y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de participes, según lo prescrito en el artículo 58 de la instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha instrucción, bien entendido que el premio de cobranza sólo es abonable sobre las cantidades que se recauden é ingresen en la Caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes que terminen por la adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al Recaudador tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo que determina la orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.ª El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á las contribuciones territorial é industrial, no sólo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato. A este efecto, pondrá en conocimiento de la Administración las ocultaciones y defraudaciones que conociere para la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas ó recargos que se impongan por virtud de su gestión, percibirá la parte que concede el reglamento de contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, en sus artículos 45, párrafo tercero y 134, y el de contribución industrial de 22 de Noviembre de 1892 en sus artículos 170, 175 y 176.

6.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Depositaria de la capital de la provincia, hoy á cargo del Banco de España, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas, los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre, ó en períodos más cortos, si la Administración lo estimase conveniente, como autoriza el art. 38 de la instrucción de Recaudadores citada.

En la tercera decena del tercer mes de cada trimestre, deberá tener ingresado el arrendatario el 90 por 100 del cargo que se le haya formulado, rindiendo al efecto las cuentas respectivas, tanto por el período voluntario como por la acción ejecutiva que determina la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y la del procedimiento ejecutivo contra deudores á la Hacienda, de igual fecha.

8.ª Para los efectos de que tratan las dos referidas instrucciones, los plazos para la formación y presentación de los expedientes ejecutivos empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega, por parte de las oficinas provinciales, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir éste, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos y Registradores de la propiedad

en hacer la declaración de partidas fallidas, la de ejecución del apremio de tercer grado y práctica de la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas, y en general siempre que se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos ocasionales de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general de Contribuciones ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones expresadas se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda, y en su virtud todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquéllas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, así los reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten, como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, á contar desde el primer trimestre de 1893 y 94.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estados generales de repartimiento y matriculas de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de 152.093 pesetas 5 céntimos.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y art. 6.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Dirección general de Contribuciones.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria, de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos que aquéllas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes, por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeuden pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación al día en que haya de celebrarse el acto en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial de Avisos y Boletín oficial* de esta provincia y de la de Albacete.

14. El acto de concurso tendrá lugar á la tres de la tarde del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Contribuciones, ante una Junta presidida por dicho Director, de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda. El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Albacete, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, como Presidente, á la que asistirán el Interventor de Hacienda de la provincia, Administrador de Contribuciones y Abogado del Estado, con asistencia del Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las tres á las tres y media de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de concurso.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de 12.187 pesetas 44 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media del reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Albacete, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales, con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general de Contribuciones.

La Dirección general de Contribuciones, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Albacete, dará cuenta al Ministerio del resultado, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro. La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda será inapelable.

18. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla y otorgado el contrato, se dará posesión al arrendatario, dándosele á conocer á los Ayuntamientos de la provincia y al público, por medio de anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia en que ha de actuar como tal.

Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. El arrendatario queda obligado al pago de la contribución industrial que corresponda, con arreglo á las tarifas y reglamento de 22 de Noviembre de 1892.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal clase número , enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA y *Diario de Avisos de Madrid*, de de ó en el *Boletín oficial* de la provincia de , en de , relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones territorial é industrial y cobro de los débitos, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de , se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de

(Aquí se consignará en letra el tanto por ciento, en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 23 de Abril de 1893.—El Director general de Contribuciones, Ramón Crós.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Habiendo sufrido extravío el recibo resguardo del cuadro titulado «Sola», del que es autor D. Eduardo de la Rocha González, y que ha figurado en la Exposición Internacional de Bellas Artes, últimamente celebrada en esta Corte, con el número 1.081, se anuncia al público por el término de quince días, á los efectos de la presentación de referido recibo; advirtiéndose que de no presentarlo en el mencionado plazo, quedará nulo y sin efecto.

Madrid 22 de Abril de 1893.—El Director general, E. Vinenti.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 3 de Junio próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 34.244'11 pesetas, de las obras de reparación y ampliación de la caseta de carabineros denominada *Sabinillas* perteneciente á la Comandancia de Estepona (Málaga).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 29 inclusive de Mayo próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 400 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de , se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de por ciento».)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno de Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de veinte días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de cuatro meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en dos meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 20 de Abril de 1893.—El Director general, P. O., Antonio Sanz.

De conformidad con el dictamen de la Sección cuarta de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general...

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien conceder a los Sres. D. Ramón Gutiérrez y Compañía la autorización solicitada para hacer uso, sin plazo limitado, del desembarcadero, que como médio auxiliar de la construcción del muelle del Estado en la caleta de San Marcos de Icod construyeron unido al camino de servicio de dicho muelle, con las condiciones siguientes:

- 1.ª No se hará por el muelle más tráfico que el particular de los concesionarios.
2.ª Las obras se conservarán siempre en buen estado, sujetándose al efecto los concesionarios, a las indicaciones que sobre este particular haga la Jefatura de Obras públicas...
3.ª Si los temporales destruyesen o destruyesen la obra, los concesionarios extraerán a su cuenta del fondo del mar los materiales que procedentes de la ruina entorpezcan las faenas del puerto...

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1893.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Gobernador civil de Canarias.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

Primera enseñanza.

No habiendo podido anunciarse en Marzo último las oposiciones para proveer las vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario, a causa de no haberse recibido oportunamente la relación de las que existen en el término municipal de Madrid, a fin de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888...

TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID

Escuela superior de niños.

La plaza de Maestro Regente de la Escuela pública agregada como práctica a la Normal Central de Maestros, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de párvulos.

La plaza de Maestra de la señalada con el núm. 1, que no tiene situación determinada hasta que la respectiva Junta resuelva acerca del local en que haya de instalarse nuevamente, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la señalada con el núm. 7, establecida en la calle de Tarragona, núm. 25, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE MADRID

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Navas del Rey, dotada con el sueldo legal de 625 pesetas anuales y 200 por aumento voluntario, teniendo además las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuela de párvulos.

La plaza de Auxiliar de la de Valdepeñas, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de niños.

Las plazas de Maestro de las elementales de Villanueva de la Jara, Villarejo de Fuentes y Villares del Saz, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Iniesta, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Mira, con el sueldo anual de 825 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuela de párvulos.

La plaza de Maestra de la de Casasimarro, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuela de niños.

La plaza de Maestro Regente de la superior agregada como práctica a la normal de Maestros de Guadalajara, do-

tada con el sueldo anual de 1.350 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Tendilla, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de San Ildefonso, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 300 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Zuzuela del Monte, con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Sonseca, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Cuerva con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Dos Barrios con el de 825 pesetas, 75 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Hilescas con 825 pesetas, 200 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de las de Ventas con Peña Aguilera y Villanueva de Alcardete, cada una con 825 pesetas, 100 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de El Carpio, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 125 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Cedillo con el sueldo anual de 825 pesetas, 11250 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Moección con el de 825 pesetas, 100 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Orgaz con 825 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Villasequilla con 825 pesetas, 75 para casa habitación y las retribuciones legales.

Los Maestros que cuyas plazas no se señalan expresamente cantidad para pago de habitación disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, y habrán de encabezarlas dirigidas al Excmo. Sr. Rector de este distrito universitario, expresando en ellas nominalmente las plazas que solicitan y el pueblo y habitación donde deba enviarse el nombramiento, caso de obtener alguno.

Las referidas instancias deberán presentarse en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia a que correspondan las vacantes a que se aspire, o en la de la Junta municipal de primera enseñanza de esta Corte, si se trata de las Escuelas de la misma, dentro del término de veinticinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, o en el Negociado respectivo de esta Secretaría general en el término de treinta y un días, contados también desde el siguiente al de la publicación, espirando dichos términos en aquellas y esta dependencia a las cuatro de la tarde del último día respectivamente.

Los aspirantes acreditarán en debida forma que poseen el título profesional necesario para optar a las plazas que pretenden, o por lo menos presentarán certificado de haber efectuado el pago de los derechos para la expedición del mismo. Cuando acompañen el título original, unirán también copia literal de éste, extendida en papel sellado de una peseta y autorizada con la firma del interesado.

Los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro o Auxiliar en Escuela pública, expresarán taxativamente en sus instancias que no tienen defecto físico que les impida dar la enseñanza, o en caso de tenerle, acreditarán que les ha sido dispensado por la Superioridad.

Los que están sirviendo Escuelas como propietarios o interinos, bastará que expresen en su hoja de méritos y servicios que poseen el título profesional.

Las citadas hojas deberán cerrarse dentro del término de la convocatoria, y extenderse con sujeción a lo prevenido en el art. 72 del citado reglamento, certificándolas el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva, o el de la Municipal de primera enseñanza de Madrid, según donde los aspirantes se hallen prestando sus servicios, con el V.º B.º del Presidente de la Corporación; pero los que no acrediten estar desempeñando cargo en la fecha de sus instancias, tendrán que presentar necesariamente certificado de buena conducta, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde, y que tenga menos de un año de fecha, contado hasta el día en que expire el plazo de la convocatoria.

Las Maestras que simultáneamente aspiren a las Escuelas elementales y a las de párvulos, presentarán instancias por separado para éstas, haciendo en ellas referencia a la documentación que acompañen al pretender las Elementales de niñas.

Los auxiliares de uno y otro sexo que por estar comprendidos en la regla cuarta de la Circular de la Dirección general de Instrucción pública de 23 de Marzo último, deseen practicar ejercicios para mejora de sueldo, presentarán sus instancias y hojas de servicios en igual forma y dentro de los mismos plazos que antes se señalan, debiendo expresar en aquéllas el objeto que se proponen y justificar que, en efecto, se hallan comprendidos en dicha regla cuarta de la Circular expresada.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos o servicios en la enseñanza.

Los Tribunales se constituirán con arreglo a lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 2 de Noviembre citado y en la Real orden de 17 del mes actual.

La recusación de Jueces podrá hacerse en la forma y término que prescribe el art. 28 del mencionado reglamento.

Los ejercicios se verificarán en esta Corte, y la elección y propuestas para las plazas que hayan sido objeto de la oposición se harán con arreglo a lo preceptuado en el art. 57 del mismo reglamento.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 22 de Abril de 1893. — El Secretario general, Leopoldo Solier.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

Dictada por el Tribunal de Cuentas del Reino providencia declarando la insolvencia de D. Angel Martínez Forlani, a quien se instruyó expediente por incumplimiento de documentos de vigilancia en el Gobierno civil de esta provincia, del que era Oficial por los años de 1855 y 1856, y dispuesto por la misma providencia que se dedujesen las responsabilidades subsidiarias, con arreglo a lo preceptuado en el art. 86 del reglamento orgánico de dicho Tribunal de 2 de Septiembre de 1853, acordada por esta Delegación de Hacienda citar, llamar y emplazar, señalando el plazo de quince días, al Sr. D. Manuel Somoza y Cambero y D. Atanasio Fontán, Gobernador y Secretario, respectivamente, que fueron de esta provincia en la época antes citada, por medio de edictos que se han publicado en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 17 de Octubre de 1890, y en el Boletín oficial de dicha provincia de Pontevedra, correspondiente al día 17 del referido mes y año.

Y como quiera que a pesar del tiempo transcurrido no hayan comparecido los citados señores, se declara en rebeldía a D. Manuel Somoza y Cambero y D. Atanasio Fontán, lo cual se hace público en cumplimiento de la orden del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en el arrendamiento de tabacos de 14 del actual, como requisito previo para la providencia que ha de afectar dicho Centro.

Pontevedra 19 de Abril de 1893. — El Delegado de Hacienda, Manuel Alcaraz. 650—M

Estación Central de Telégrafos.

Sevilla.—Isidoro Cavandrich, Preciados, 12. Escorial.—Octaviano Celis, Desaguano, 35. Valencia.—Francisco Perceat, P.º S.º B.º, 3, segundo. Oñate.—Dobbi, Carmen, 82. Orgaz.—Ramón San Cipriano, 2, segundo izquierda. Córdoba.—Cristóbal Goldworthy, Hotel Londres. Montevideo.—Vicente Eximenes. Orense.—Pablo Martínez, Hotel Colón (ausente). Barcelona.—Desada Martínez, Carrera de San Jerónimo, 12, segundo. Puerto Rico.—Castro Sorementó, Arquillo, 34, bajo. Torredembarra.—José de Arcos, Hortaleza, 134, segundo.

Antequera.—Francisco González, Senador. Haro.—José Tornadiso, Montera, 71, tercero izquierda.

ORSTE

Barcelona.—Venancio Vuria, Embajadores, 4, segundo. Niesi.—Condesa Fuentes, Don Evaristo, 16. Alcalá Henares.—Manuel Cortés, Ferraz, 42.

Madrid 23 de Abril de 1893. — Por el Jefe del Centro, Lucio A. Pérez.

Aduana de Bilbao.

Autorizada esta Administración para obtener por medio de subasta, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el despacho del Sr. Administrador especial de Hacienda de la provincia de Vizcaya, cuatro básculas romanas para el servicio de la Aduana, tres de fuerza de 2.000 kilogramos y una de 100, con sus correspondientes suplementos de pesas, bajo el tipo máximo admisible de 1.735 pesetas, incluidos gastos de embalajes, transporte e instalación de una de ellas, y precisándose haya de tener lugar la referida subasta entre constructores españoles, por pliegos cerrados, dirigidos al referido Administrador especial de Hacienda, se da conocimiento por medio de la GACETA DE MADRID que el acto de la apertura de los pliegos deberá tener lugar a los treinta días de publicado este anuncio, a la una de la tarde, en el despacho de aquel Jefe, admitiéndose pujas a la llana, en el caso de resultar alguna proposición igual. Bilbao 20 de Abril de 1893. — El Administrador de la Aduana, Luis Cavanilles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., se comprometo a construir las básculas y suplemento de peso para la Aduana de Bilbao, con sujeción al presupuesto y condiciones indicadas en el mismo, que constan en el expediente respectivo, por la cantidad de... (en letra) pesetas (en letra) céntimos. (Fecha, firma y domicilio del postor.) 165—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 23 de Abril de 1893.

INGRESOS

Table with 4 columns: Imponentes por continuación, Nuevos imponentes, Total de imponentes, Importe en pesetas. Rows include Central - Plaza de San Martín, Sucursal 1.ª - Plaza de San Millán, Idem 2.ª - Fuencarral, Idem 3.ª - Calle del Clavel, Idem 4.ª - Calle del León.

Summary table with 4 columns: Imponentes por continuación, Nuevos imponentes, Total de imponentes, Importe en pesetas. Total row shows 1.253, 243, 1.496, 306.704.

PAGOS

EN LOS DÍAS 21, 22 Y 23 DE ABRIL DE 1893

NÚMERO E IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
219	281	500	255.533

Central. — Plaza de las Descalzas.....

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los señores Consejeros siguientes: D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Ignacio Suárez García.—D. José María de Pando y Saavedra.—Vizconde de Torre-Almirante.—Marqués de Camarines.—D. Alberto Bosch y Fustegueras.—D. Enrique Reina.—D. Guillermo Benito Rolland.

El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

LUGO

D. Martín Pérez y Pérez, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Lugo.

Por medio de la presente requisitoria y término de veinte días, que comenzarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza como comprendido en el núm. 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Antonio González Díaz, hijo de Juan y de Carmen, de veintitrés años de edad, soltero, castrador, natural y vecino de San Esteban de Eirejalba, término municipal del Inco, partido de Sarria, en esta provincia, de estatura un metro 79 centímetros, peso unos 80 kilos, dimensión de las manos 17 centímetros y de los pies 23, color de las pupilas castaño, ídem del pelo negro, color del rostro bueno y sin ninguna cicatriz, á fin de que se presente en la Sala de Audiencia de este Tribunal para la asistencia al juicio oral de la causa que se le formó sobre robo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo, siendo habido, á disposición de esta Audiencia en la cárcel del partido.

Lugo 1.º de Abril de 1893.—Martín Pérez y Pérez.—El Secretario, Licenciado Modesto Iglesias Sarmiento. J—2608

Juzgados militares.

SAN SEBASTIAN

D. Federico Morazo Paredes, Comandante de Infantería agregado á la zona militar de San Sebastián, núm. 108, y Juez instructor de la causa seguida de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general del distrito con motivo de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Echave Galarza, recluta del reemplazo de 1892 por el cupo de la villa de Ciruruil, provincia de Guipúzcoa, natural y vecino de dicha villa, hijo de José y de Teresa, nació el 12 de Septiembre del año de 1873, de oficio labrador, estado soltero; sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, producción buena, estatura un metro 650 milímetros, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la zona militar, calle de Schalde, número 6, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Echave Galarza, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á la indicada zona militar, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. San Sebastián 12 de Abril de 1893.—Federico Morazo. 606—M

D. Eugenio González Valle, Comandante de Infantería agregado á la zona militar de San Sebastián, núm. 108, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general del distrito con motivo de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Echeveste Narvarte, natural de Irún, provincia de Guipúzcoa, hijo de Francisco y de Fermína, de edad de diez y nueve años y seis meses, estado soltero, de oficio labrador, su estatura un metro 574 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos ídem; cejas ídem, nariz regular, color sano, frente regular; aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y acreditó no saber leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID ó en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la casa llamada zona militar, sita en la calle de Echaide, núm. 6, principal, y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo José Echeveste Narvarte, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la citada zona militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 15 de Abril de 1893.—Eugenio González Valle. 628—M

SEVILLA

D. Juan Domínguez y Rodríguez, Capitán de la zona militar de Sevilla, núm. 24, Juez instructor del expediente que se instruye al soldado Isidoro Velázquez García, por su falta de presentación á la concentración de embarque para su destino á Ultramar.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Isidoro Velázquez García, natural de San Juan del Puerto, provincia de Huelva, hijo de Juan y de Paulina, soltero, de oficio del campo, de edad veintinueve años, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color triguño, su frente regular, su aire bueno, su producción fácil, señas particulares una cicatriz en el carrillo izquierdo junto á la oreja, estatura un metro 592 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel que ocupan las oficinas de la zona militar de esta plaza (calle del Espejo, núm. 21), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Sevilla 11 de Abril de 1893.—El Capitán Juez instructor, Juan Domínguez y Rodríguez.—Por su mandato, el cabo Secretario, Antonio Austria. 629—M

TAFALLA

D. Facundo Robles Martínez, Capitán de la zona militar de Tafalla, núm. 97.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1892, Celestino Pla Lanus, para que en el término de treinta días, á contar desde el día de la fecha, comparezca en esta plaza y Juzgado militar á responder á los cargos que le resultan en el expediente que como Juez instructor me hallo instruyendo por el delito de falta de concentración en esta zona para ser destinado á cuerpo el día 6 del mes de Marzo del año actual; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica en el expresado plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades que procedan á la captura de dicho recluta, cuyas señas son como siguen: Celestino Pla Lanus, hijo de Julián y de Severiana, natural de Canastillo, provincia de Navarra, de oficio comerciante, estado soltero, nació el 19 de Mayo de 1873, estatura un metro 560 milímetros, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire franco, su producción buena, señas particulares ninguna.

Y para que tenga efecto lo mandado, se insertará esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, y se fije en los sitios públicos de esta localidad.

Tafalla 9 de Abril de 1893.—El Capitán Juez instructor, Facundo Robles. 607—M

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. Vicente Diéguez García, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Andrés, conocido por Andrés González Medina, hijo de padres desconocidos, natural y vecino de San Roque, de cuarenta y cinco años, casado y del campo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la cárcel de este partido á cumplir la condena que le corresponde en sustitución de la multa impuesta en causa que se le ha seguido por el delito de contrabando; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del referido ejecutoriado.

Dada en Algeciras á 15 de Abril de 1893.—Vicente Diéguez García.—Por mandato de S. S., Manuel Torreló. J—2562

ALMADEN

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con esta fecha en el sumario que se sigue en este Juzgado con el núm. 37 del año último por hurto de un jumento, ha acordado se cite en forma legal á José Amaya Fernández, que se dice ser gitano y vecino de Abinojar, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á prestar cierta declaración acordada en el sumario y ofrecerle el procedimiento; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado testigo, expido la presente que firmo en Almadén á 3 de Abril de 1893.—El Secretario instructor, Rogelio Zamora. J—2521

ALMERÍA

D. Andrés Moreno Plaza, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan López López, alias el Juez, natural y vecino de Tabernas, casado, jornalero, hijo de José y de María, de veinticuatro años, cuyas señas más adelante se dirán, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital; bajo apercibimiento de declararle rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á su captura y detención, poniéndolo á disposición de la Audiencia provincial de esta capital.

Almería 15 de Abril de 1893.—Andrés Moreno.—El actuario, Francisco Pérez.

Señas.

Juan López López, alias el Juez, hijo de José y María, veinticuatro años, casado, jornalero, natural y vecino de Ta-

bernas, dimensión de las manos 19.10, estatura 1.80, peso 57 kilogramos, pies 29.14, ojos azules, pelo rubio, color triguño. J—2563

ALORA

D. Aureliano Funes y Jaque, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal Berlanga Morilla, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado para ratificarse en el escrito presentado por un representante en la causa que se le sigue sobre hurto.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca, y conseguida, dispongan su conducción á este Juzgado.

Dado en la villa de Alora á 17 de Abril de 1893.—Aureliano Funes.—Por mandato de S. S., Carlos Moreno. J—2591

ARANDA DE DUERO

D. Julián Molinero Riaño, Juez instructor del partido de Aranda de Duero.

Por el presente edicto exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares, administrativas y del orden judicial, á fin de que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo, procedan á la busca de las dos caballerías, cuyas señas se insertan á continuación, que fueron robadas á Eustaquio Domingo Martínez, vecino de Baños de Valdamados, de la cuadra de su propia casa, en la noche del 24 al 25 de Febrero último, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder fuesen halladas, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Aranda de Duero á 14 de Abril de 1893.—Julián Molinero.—El actuario, Gregorio Martín y Alonso.

Señas de las caballerías.

Un mulo de siete años, de seis cuartas y media y dos dedos de alzada, herrado.

Y una mula de cuatro años, de igual alzada y herrada. J—2523

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Agustín Pérez Criado, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal por robo de alhajas y metálico, verificado en la casa núm. 4 de la plaza del Estanco, de la villa de Algar, domicilio de D. Idefonso Gallego Torrejón, la noche del 8 del actual, en cuya causa he acordado expedir requisitorias citando, llamando y emplazando al autor ó autores del expresado hecho, para que en el término de diez días, á contar del de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, Corredora, 33, á responder de los cargos que les resultan en la mencionada causa.

Y rogando á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los efectos robados, poniéndolos á mi disposición si fueren habidos, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Arcos de la Frontera á 13 de Abril de 1893.—Agustín P. Criado.—Por su mandato, Licenciado Ramón Gil.

Alhajas y metálico cuya busca se interesa.

Un alfiler de oro para corbata, figurando una rosita con una piedra en el centro.

Otro ídem de plata del tamaño como de una moneda de á dos reales.

Un anillo de plata.

Un imperdible de oro con nueve perlas.

Una sortija de oro con ocho ó nueve perlas.

Dos pares de zarcillos de oro, figurando rositas con perlas.

Un par de ídem ídem de los llamados morcillos, esmaltados en negro.

Dos pulseras con baño de oro, una de ellas lisa y otra con perlas de las que le falta una.

Tres potencias de platina de un niño Jesús.

Dos monedas de oro de 8 duros.

Treinta y cinco ídem de á 5.

Dos ídem de á 4.

Cincuenta duros en billetes y ocho en plata, en piezas de 5 pesetas. J—2564

ATECA

D. Joaquín Feced Valero, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de un cáliz de plata, dos vinajeras, también de plata, un incensario y naveta de metal blanco, una corona de metal blanco de Nuestra Señora del Carmen, una hebilla de plata del cinturón de Nuestra Señora del Carmen, un rosario de Nuestra Señora de la Concepción, de metal dorado, un copón de bronce plateado con las Sagradas Formas y el dinero que contenía la caja de las Animas robados la noche del 16 al 17 del actual de la iglesia de Monreal de Ariza, deteniendo á las personas en cuyo poder se encontraren, y poniendo unas y otros á disposición de este Juzgado.

Dada en Ateca á 18 de Abril de 1893.—Joaquín Feced.—De su orden, Juan Manuel Gil. J—2592

AVILA

D. Carlos Grande y Cortés, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los gitanos Diego Jiménez Heredia, vecino de Segovia; Ramón Montoya Alfráz, que lo es de Zamora, y Juan Antonio Cerruela, de Salamanca, de oficio tratantes, cuyas demás circunstancias de filiación, así como su paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Segovia, Zamora y Salamanca, comparezcan en la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública, con el fin de notificarles el auto de procesamiento y prisión decretada contra los mismos en causa que se les sigue por hurto de caballerías y recibirles indagatoria; bajo apercibimiento de que de no comparecer se les declarará rebeldes, rarándoles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas de dichos sujetos en el caso de que fuesen habidos.

Dado en Avila á 17 de Abril de 1893.—Carlos Grande y Cortés.—Por mandato de S. S., Juan R. Gutiérrez. J—2593

BADAJOS

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de este partido. Por el presente se cita y llama á Augusto Rúa Cáceres, natural y vecino de esta población, soltero, jornalero, de diez y nueve años de edad, y á su padre José Rúa, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de ofrecer al Sr. J. Rúa el sumario que instruyo por lesiones á su referido hijo; apercibidos que si dejan de presentarse les parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Badajoz á 15 de Abril de 1893.—Francisco Mifsut y Macón.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno. J—2594

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad. Por el presente se cita y llama á D. Bernardo Gómez Navarro, cuyas demás circunstancias y vecindad se ignoran, que en el día 7 del actual se hallaba hospedado en la fonda Peninsular de esta ciudad, para que comparezca dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de recibirle declaración en méritos de sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de una cartera; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica. Dado en Barcelona á 15 de Abril de 1893.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., Francisco Mallol. J—2595

BARCELONA—HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad. Por la presente requisitoria se cita y llama á José Colart, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito Paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos del sumario que instruyo contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho José Colart, el cual es de estatura regular, regordete, de unos veintiséis años de edad, usa bigote y viste de americana, poniéndolo en las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habido. Dada en Barcelona á 13 de Abril de 1893.—F. Augusto Corral.—Por mandado de S. S., Lorenzo Ruiz, Escribano. J—2594

BARCELONA—PARQUE

D. Javier Muñoz Gámiz, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad. Por la presente se cita y llama á Charles Sheplierd, cuyas señas personales son: estatura regular, color sano, pelo castaño oscuro, ojos negros, nariz y boca regulares, usa barba cerrada, calvo, algo tartamudo, y viste de caballero, y á Janny Jhonson, cuyas señas son: estatura regular, color sano, pelo rubio y cano, ojos azules, nariz y boca regulares, y viste con distinción, ambos de nacionalidad inglesa, vecinos que fue on de esta ciudad y habitantes como pupilos en la casa de huéspedes de Gandemio Rauzini, sita en la calle Dormitorio de San Francisco, núm. 6, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del preciso término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan de rejas a dentro en estas cárceles nacionales en razón á haber decretado su prisión en méritos de la causa que se les sigue sobre falsificación de billetes del Banco de Inglaterra. Igualmente se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de los indicados sujetos á mi disposición. Dada en Barcelona á 15 de Abril de 1893.—Javier Muñoz Gámiz.—Por mandado de S. S., José de Esteve. J—2595

BILBAO

D. Juan José de Pelayo y Gowen, Juez de instrucción de Bilbao y su partido. Por la presente cito, llamo y emplazo á Eladia Gavilondo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido á responder de los cargos que contra ella resultan en causa sobre hurto; apercibida en otro caso de ser declarada rebelde y parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de la Eladia Gavilondo si fuere habida á la expresada cárcel, como comprendida en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Dada en Bilbao á 3 de Abril de 1893.—Juan José de Pelayo y Gowen.—Ante mí, el actuario. J—2578

D. Juan José de Pelayo y Gowen, Juez de instrucción del partido de Bilbao. Por la presente requisitoria se cita, llama al súbdito inglés James Preston, cuyas circunstancias personales y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él y otro se instruye sobre aprehensión. A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes. Dada en Bilbao á 7 de Abril de 1893.—Juan José de Pelayo.—Por Miguel, ante mí, Juan Franco. J—2566

CADIZ—SAN ANTONIO

D. José Luis Morote y Ruiz, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Doy fe que en causa por contrabando contra Catalina Salas ha recaído la sentencia, que dice así: «Sentencia.—En la ciudad de Cádiz, á 8 de Marzo de 1893, el Sr. D. Juan Gordillo Villalón, Juez de primera del distrito de San Antonio de ella; habiendo visto esta causa criminal seguida de oficio por el delito de contrabando de tabaco, entre partes, de la una, el Sr. Abogado del Estado, y de la otra, como procesada, Catalina Salas, vecina de La Línea, cuyas circunstancias se ignoran, declarada en rebeldía, representada por el Procurador D. Miguel Andrade y defendida por el Licenciado D. Manuel Velázquez Diosdado: 1.º Resultando que en la tarde del 13 de Marzo de 1890, yendo de vigilancia los carabineros, vieron al pasar por las inmediaciones de la Plaza de Toros de la villa de La Línea movimiento en una barraca, y al aproximarse notaron que dentro había unas llas con paquetes de tabaco de contrabando, por lo cual procedieron á un reconocimiento, encontrando 101 paquetes de dicho género, que fueron puestos á disposición de la Junta administrativa de Algeciras á la vez que la dueña de la barraca, que dijo llamarse Catalina Salas; aforada la mercancía, resultó con un peso neto de 12 kilogramos, y de valor oficial 79 pesetas 20 céntimos; hechos probados: 2.º Resultando que reunida la Junta se ratificaron en el acta de aprehensión los carabineros que la realizaron, manifestando la Catalina Salas que ignoraba su segundo apellido, pero que era vecina de La Línea, y que no sabía quién había dejado en su choza el tabaco; pues habiendo salido por agua, cuando volvió encontró dentro á los carabineros en unión de unos paquetes, suponiendo que alguien los introduciría en la barraca mientras la declarante salió de ella, en vista de lo que se acordó el comiso del tabaco ocupado; hechos que también se estiman probados: 3.º Resultando que recibida en el Juzgado la copia del expediente administrativo, se procedió á la instrucción de esta causa, declarándose el procesamiento de la Catalina Salas, y ratificándose en aquélla uno de los aprehensores, continuándose la tramitación, no han podido conseguirse, á pesar de las diligencias practicadas para la busca y captura de la Salas, su comparecencia ante el Juzgado, por lo que fué declarada rebelde previo llamamiento por requisitoria; hechos que también se estiman y declaran probados: 4.º Resultando que apartados á la causa los antecedentes penales de la procesada Catalina Salas, no se ha podido traer su partida de casamiento por ignorarse dónde tuviera lugar éste, se presentó por el Abogado del Estado escrito de acusación, calificando los hechos que en el mismo menciona como constitutivos del delito de contrabando, previsto en el número 3.º del art. 18 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, y de autora de él á la procesada referida, sin apreciar circunstancia alguna modificativa, interés, á más del comiso del tabaco y pago de las costas que debía imponerse á dicha procesada, una multa de 316 pesetas 80 céntimos, cuádruplo del valor oficial del tabaco, sufriendo, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; hecho probado: 5.º Resultando que elevada la causa á plenario, vino á este Juzgado, por inhibición del de Algeciras, y en su vista, le fué nombrado á la procesada Abogado y Procurador que la defendieran y representaran, y confiriéndoles traslado del escrito de acusación, lo evacuaron, manifestando estar conforme con los hechos consignados por el Abogado del Estado; pero que no constituyendo delito, debe ser absuelta la Catalina Salas, y citándose á las partes para la vista prevenida por la ley comparecieron, informando por su orden, conforme á las pretensiones que tenían formuladas por escrito, y que fueron reproducidas en el acto. 1.º Considerando que los hechos declarados probados constitutivos del delito de contrabando, previsto en el número 3.º del art. 18 del Real decreto de 20 de Junio de 1852. 2.º Considerando que habiéndose estimado como probado que el tabaco se encontraba en la casa de la procesada Catalina Salas, y no habiendo justificado ésta quién le hubiese llevado allí, es de suponer que sería suyo, ó al menos, que con su consentimiento lo habían llevado, por lo cual debe considerarsele como autora de dicho delito de contrabando, y en tal concepto ser responsable. 3.º Considerando que constituyendo el tabaco aprehendido materia de delito, debe confirmarse el comiso, según preceptúa el art. 24 del mencionado Real decreto. 4.º Considerando que no siendo de apreciar circunstancias alguna modificativa de la responsabilidad criminal, procede imponer á la procesada por esta causa una multa en cantidad igual al cuádruplo del valor oficial del tabaco encontrado en su casa, y además condenarla al pago de las costas: Vistas las disposiciones citadas, los artículos 17, 25, 28, 33, 114 de la disposición legal antes citada, 142 de la ley de Enjuiciamiento criminal: Fallo que debo confirmar y confirmo el comiso acordado por la Junta administrativa de Algeciras, y debiendo condenar, condeno á la procesada por esta causa Catalina Salas en concepto de autora del delito de contrabando á la multa de 316 pesetas 80 céntimos; cuádruplo del valor oficial del tabaco aprehendido y en las costas causadas, sufriendo, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente á razón de un día por cada 2 pesetas 50 céntimos. Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Gordillo Villalón. Pronunciamiento.—Dijo, pronunció y dictó la anterior sentencia el Sr. D. Juan Gordillo Villalón, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio, ante mí en Audiencia pública de este día. Cádiz 8 de Marzo de 1893.—Licenciado José Luis Morote.» La sentencia inserta está conforme con su original en dicha causa á que me remito. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que se notifique á la procesada Catalina Salas por encontrarse en rebeldía, formo el presente, que firmo en Cádiz á 9 de Marzo de 1893.—Licenciado José Luis Morote. J—2578

D. Francisco Camacho y Torices, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital. Doy fe que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue causa por el delito de contrabando contra Alonso Dominguez Vas, en la cual se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente: «Sentencia.—En la ciudad de Cádiz, á 6 de Marzo de 1893, el Sr. D. Juan Gordillo Villalón, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de la misma; vista la presente causa seguida entre partes, de la una, el Sr. Abogado del Estado, por la representación que obstata, y de la otra, el procesado Alonso Dominguez Vas, vecino de La Línea, de doce años de edad, ignorándose sus demás circunstancias por estar en rebeldía, representado por el Procurador D. Mariano Yanguas, y defendido por el Letrado D. Antonio Batista y Gallardo, sobre aprehensión de una pacota de tabaco de con-

trabando en la carretera de San Felipe, término de La Línea; Fallo que confirmando, como confirmo, el comiso del tabaco aprehendido, debo condenar y condeno en rebeldía á Alonso Dominguez Vas como autor del delito de contrabando á la multa de 237 pesetas 60 céntimos, triple del valor del tabaco aprehendido, debiendo sufrir, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria á razón de un día por cada 2 pesetas 50 céntimos que deje de satisfacer, así como al pago de las costas. Y por esta mi sentencia, que se insertará en la GACETA DE MADRID mediante á la rebeldía del procesado, así la pronuncio, mando y firmo.—Juan Gordillo Villalón. Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Juan Gordillo Villalón, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, estando celebrando audiencia pública en este día, y por ante mí, de que doy fe. Cádiz 6 de Marzo de 1893.—Francisco Camacho y Torices. Concuera con su original, á que me remito. Y en cumplimiento á lo ordenado expido el presente testimonio para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Cádiz á 7 de Marzo de 1893.—Francisco Camacho y Torices. J—2596

CASTROPOL

El Sr. Juez de primera instancia de este partido de Castropol, en providencia de hoy, dictada en el juicio voluntario de testamentaría de D. Domingo Núñez Acevedo y su esposa Doña Josefa Fernández Fresno, vecinos que fueron de la Braña, concejo de El Franco, acordó é invocar á junta á los herederos para que se pongan de acuerdo respecto á la Administración del caudal, su custodia y conservación y nombramiento de uno ó más Contadores que practiquen las operaciones divisorias, señalándose para tal acto el día 20 del actual, á las once de la mañana. Y para citación de los herederos D. Francisco y Doña María Cuervo y Núñez y D. Francisco Ruidoro, ausentes en paradero ignorado, á fin de que concurran á la expresada junta, expido la presente para insertar en la GACETA DE MADRID. Castropol 11 de Abril de 1893.—El actuario, Antonio Murias. 155—P

CARLET

D. Manuel Garrido é Ibañez, Juez de instrucción de esta villa y su partido. Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Bautista Fons Sanseloni, casado, jornalero, de cuarenta y seis años de edad, vecino que fué de Carlet, el cual es alto, de color moreno, que viste de labrador al estilo de esta comarca, sin que consten más datos, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre robo de arroz; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar en derecho. Carlet 15 de Abril de 1893.—Manuel Garrido é Ibañez.—El Escribano, Francisco J. Talens. J—2597

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro García López, que es de estatura regular, ojos azules, pelo canoso, color blanco, viste de artesano, de sesenta y tres años de edad, viudo, trapero, natural de Valencia, cuyo domicilio le tenía primeramente en Madrid, calle de Ticiano, núm. 22, bajo, y después en la calle del Humilladero, núm. 10, taberna, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su sala audiencia para hacerle saber un auto dictado por la Ilma. Audiencia del distrito en causa que se le sigue por hurto de uvas; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego á las Autoridades, civiles y militares, agentes de policía é individuos de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del referido sujeto á disposición de este Juzgado, caso de ser habido. Dada en Colmenar Viejo á 13 de Abril de 1893.—Manuel Romero González.—El Escribano, Miguel Guar. J—2567

CORCUBION

D. Manuel Recamán Quintana, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido, sustituyendo á mi compañero D. José Trillo Dominguez, por hallarse ausente en asuntos de servicio. Certifico que en el pleito de que se hará expresión recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen: «Sentencia.—En la villa de Corcubión, á 8 de Abril de 1893, D. Justo Villanueva Lombardero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la una, como demandante, Doña Josefa Gómez Blanco, mayor de edad y vecina de la villa de Ceé, representada por el Procurador D. Clemente Lastres y defendida por el Abogado Don Carlos Martínez Esparis, y de la otra, como demandados, Don Elías Caamaño Rivera, Médico; D. José Ramón Caamaño, piloto; D. José Caamaño Blanco, también piloto; D. Isidro Buitron Dominguez, labrador; Dolores González Lema, con intervención de su marido José Martínez y Martínez, José Manuel, Baldomero, Francisco González Lema y Francisca Lema, viuda, como madre y legal representante de su hija María González Lema, menor de edad, en concepto de herederos de D. Andrés González Pérez, vecinos los tres primeros de la villa de Ceé; el cuarto de la parroquia de Lires, y los restantes de la de Pereña, todos rebeldes, á excepción de Francisco González Lema, representado al principio por el Procurador D. Manuel Cereijo Fernández y dirigido por el Letrado D. Constante Carrera Fábregas y hoy por el Procurador D. Vicente Paz y Orange y Licenciado D. Pío Casais Canosa, sobre reclamación de daños y perjuicios ocasionados por la demolición de la pared de una casa; Fallo que declarando haber lugar á la demanda interpuesta por Doña Josefa Gómez Blanco contra D. Elías Caamaño, D. José Ramón Caamaño, D. José Caamaño Blanco, D. Isidro Buitron Dominguez, Dolores González Lema, José, Manuel, Baldomero y Francisco González Lema y Francisca Lema, como representante de su hija menor María González Lema, debo de condenar y condeno á éstos, con las costas, á que

adonen á aquella la sexta parte que le corresponde como heredera de D. Antonio Luciano Gómez de los daños y perjuicios ocasionados por la demolición de la pared Norte de la casa de éste, los cuales se regularán á tasación de peritos electos en legal forma.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, con el aditamento de que se inserte su encabezado y parte dispositiva en la GACETA DE MADRID y Boletín de esta provincia por la rebeldía de algunos demandados, á no interesarse la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Justo Villanueva.

Y para que tenga lugar la oportuna inserción en la GACETA DE MADRID, á los efectos de la notificación á los demandados rebeldes, expido y firmo el presente en Corcubión á 12 de Abril de 1893.—Manuel Recaman Quintana.

156—P

D. Justo Villanueva Lombardero, Juez de instrucción de esta villa y partido de Corcubión.

Per la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Silva Durán, natural de la parroquia de San Andrés de Somoza, partido judicial de la Estrada, provincia de Pontevedra, y vecino de la de San Cristóbal de Coderos, de este partido, hijo de Juan y de Josefa, casado, de treinta años de edad y de oficio cantero; siendo sus señas personales las siguientes: estatura un metro 53 centímetros, su peso 60 kilogramos, dimensión de las manos 17 centímetros de largo por 10 de ancho, ídem de los pies 24 centímetros de largo por nueve de ancho, color de los ojos castaños, ídem del pelo castaño, cicatrices hendida la uña del dedo anular de la mano izquierda, color del rostro bueno, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de ser emplazado del auto de 15 de Marzo último, dictado en la causa que se le instruye al mismo y otros por hurto de géneros del comercio de Doña Josefa Rodríguez, de esta villa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en la villa de Coreubión á 13 de Abril de 1893.—Justo Villanueva.—El Escribano.

J—2568

CORDOBA—DERECHA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de ocho días á los autores del robo de varias ropas blancas y de color, hecho en la casilla que existe en el paso nivel núm. 6 de la línea férrea de Córdoba á Belmez, en la mañana del 7 de Marzo último; apercibido que transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles, militares y del orden judicial, procedan á la busca y captura de expresados ladrones.

Dado en Córdoba á 12 de Abril de 1893.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Hernández.

J—2525

CORDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á un sujeto llamado Manuel, y conocido por el Espartero, y á un tal Luis y Antonio, vecinos de Linares y cuyos actuales domicilios se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en esta sala audiencia del Juzgado, sito en la Plaza de la Compañía, núm. 7, para recibirles su declaración en la causa que estoy instruyendo por hurto de un mulo á José Antonio Aranda en 25 de Junio último; previéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 13 de Abril de 1893.—Manuel Serna Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte.

J—2527

CUENCA

D. Francisco de Paula Ayala y Guadabrazo, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia é instrucción de esta capital.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Fernando Barreda Hernández, alias Capolo, vecino de esta capital, de treinta y cinco años de edad, casado, jornalero, para que en el término de diez días, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado del referido sujeto, á quien se apercibe que si no comparece en el término que se ha fijado será declarado rebelde.

Dado en Cuenca á 10 de Abril de 1893.—Francisco de P. Ayala.—El Secretario, Ruperto Moreno.

J—2569

TORRENTE

D. Alejandro Gómez de Salazar, Juez de instrucción de Torrente.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Crespo, alias tío Quico, habitante en la calle de la Corona, núm. 14, segundo piso, en Valencia, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de ocho días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en la causa que contra el mismo y otros instruyo sobre hurto de naranjas.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las referidas cárceles.

Dado en Torrente á 6 de Abril de 1893.—Alejandro Gómez de Salazar.—Por su mandato, Silverio Ribelles.

J—2479

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se cita, y llama á José Pereira Lacalle, vecino do Ronda, de treinta y dos años de edad, soltero, impresor, domiciliado que fué en esta ciudad en la calle de la Cruz del Val, y licenciado del penal de esta población en 21 de Noviembre del año último, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la

publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, á fin de recibirle declaración en la causa criminal que bajo el núm. 4 del corriente año y por el delito de robo se sigue contra Juan Soto Rodríguez y otros dos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 14 de Abril de 1893.—Manuel García López.—Por su mandato, Toribio Díez.

J—2516

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Juana Valbuena, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, á fin de recibirla declaración en la causa criminal que bajo el núm. 40 del corriente año y por el delito de estaña se sigue contra Manuel Fernández y González; apercibido que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 14 de Abril de 1893.—Manuel García y López.—Por su mandato, Toribio Díez.

J—2517

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Claudio López Pérez, natural de Villafraanca de Duero, en el partido de la Nava del Rey, en esta provincia, confinado que ha sido en el penal de esta ciudad, y después preso en la cárcel de la Coruña, de donde se fugó, hijo de Manuel y de Urbana, de treinta años, soltero, labrador, con instrucción, cuyas señas personales se insertan á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la Coruña y esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de constituirse en prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en virtud de carta orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, que emana de causa que contra dicho sujeto se sigue sobre estaña por el procedimiento del entierro.

Así bien, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho Claudio López Pérez á la cárcel de Audiencia de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Valladolid á 14 de Abril de 1893.—Manuel García López.—Por mandato de S. S., Anastasio Heclmare.

Señas del procesado.

Pelo y ojos negros, estatura regular, color bueno.

J—2518

VILLACARRILLO

D. Francisco Mora y Orozco, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente se cita á los autores del robo de un arca con unas 1.000 pesetas en monedas de plata y calderilla y dos billetes, uno de 50 pesetas y otro de 25, llevado á cabo la noche del día 24 al 25 de Marzo del año actual en el edificio que ocupa la Administración del impuesto de Consumos del Castellar de Santisteban, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle de las Monjas, de esta ciudad, á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que al efecto se instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los dependientes y agentes á sus órdenes se practiquen eficaces y activas diligencias á descubrir el paradero de las monedas y billetes referidos, y quiénes sean los mencionados autores, poniéndolo unos y otros, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dada en Villacarrillo á 10 de Abril de 1893.—Licenciado Francisco Mora y Orozco.—Por su mandato, Andrés Medina.

J—2480

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por la presente se cita y llama á Isabel Mesa y Enrique Herrera, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder del cargo que contra los mismos resulta en juicio de faltas por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que indaguen el paradero de los indicados sujetos, y verificado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en obsequio á la recta administración de justicia.

Madrid 7 de Abril de 1893.—Manuel Marañón.—José Bailester.

J—2389

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Abril de 1893.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TÉRMINO, Humedad), DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire á la sombra... 23.2
Ídem mínima... 5.8
Diferencia... 17.4

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 23 de Abril de 1893.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No ha llovido en ninguna provincia.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1893.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio en pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Fidel de Sigmaringa, mártir.

Cuarenta Horas en las monjas de Santa Isabel.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13, Teléfono, núm. 6514